

bajada de la República en Washington, D.C., Estados Unidos de América, y del Teniente Coronel, Infantería de Marina, Víctor Manuel Gómez Pierret, como Agregado de las Fuerzas Armadas a la Embaja de la República en Caracas, Venezuela.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Resolución Nº 4930, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.
G. O. Nº 8284 del 13 de Septiembre de 1958.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4930.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Dr. Simón Díaz Castellanos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Guatemala; Dr. Manuel Guerrero Pou, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Nicaragua; Dr. Gilberto Morillo Soto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Colombia; Dr. Ernesto Sánchez Rubirosa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Costa Rica, y del Capitan de Fragata Luis Emilio Mena Costa, M. de G., Agregado Naval de la Embajada de la República en Washington, Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo,

Porfirio Herrera,
Presidente,

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario,

Julio A. Cambier,
Secretario.

Ley Nº 4931, sobre el uso de nuevas botellas y envases de vidrio de fabricación nacional, para ciertas bebidas alcohólicas; vinagre, aceitunas, alcaparras, vinos, refrescos y otros productos fabricado en el país.

G. O. Nº 8254 del 21 de Septiembre de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4931.

Art. 1.— El ron, cognacs, brandy y vinagre producidos o trasegados en el país, deberán envasarse en botellas nuevas, de fabricación nacional.

Art. 2.— Las aceitunas y alcaparras importadas para trasegarse en el país, deberán, igualmente, envasarse en recipientes nuevos de vidrio, de producción nacional.

Art. 3.— El envase de cervezas, vinos, refrescos, licores y alcoholados o Bay Rum producidos o trasegados en el país, se operará en botellas de vidrio de fabricación nacional. No obstante, para la cerveza, los refrescos y los vinos, podrán usarse botellas extranjeras actualmente en existen en el país.

Párrafo.— Las órdenes de compra de frascos y botellas que amparadas por los permisos correspondientes se pruebe estar ya colocadas al momento de entrar en vigencia esta ley, se considerarán como parte de existencias en el país.

Art. 4.— Los Inspectores de Rentas Internas velarán por el cumplimiento de esta ley.

Art. 5.—La violación a cualquiera de las disposiciones de esta ley será sancionada de acuerdo con el artículo 3 de la Ley sobre Medidas de Emergencia Nº 2700, del 28 de enero de 1951.